



LUXEMBOURG

## Prensa e Información

**COMUNICADO DE PRENSA Nº 8/09**

3 de febrero de 2009

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-440/07 P

*Comisión / Schneider Electric*

**EL SR. RUIZ-JARABO PROPONE QUE SE ANULE PARCIALMENTE LA SENTENCIA QUE RECONOCIÓ A SCHNEIDER EL DERECHO A SER INDEMNIZADA POR DOS TIPOS DE PERJUICIOS SUFRIDOS TRAS LA PROHIBICIÓN ILEGAL DE SU FUSIÓN CON LEGRAND**

*La Comunidad Europea debe únicamente indemnizar a Schneider por los gastos en que ésta incurrió para participar en la reanudación del procedimiento de examen de la operación.*

La empresa Schneider se dedica a la producción y a la venta de equipos y de sistemas en los sectores de la distribución eléctrica, del control industrial y de la automatización, mientras que Legrand se ocupa de instalaciones eléctricas de baja tensión. El 16 de febrero de 2001, las dos sociedades francesas comunicaron a la Comisión un plan de adquisición del control de la segunda de esas empresas por la primera a través de una oferta pública de canje (OPC).

El 3 de agosto de 2001 la Comisión remitió a Schneider un pliego de cargos señalando que su actuación engendraría una posición dominante en cierto número de mercados sectoriales nacionales.

Una vez concluida la OPC, la Comisión adoptó el 10 de octubre de 2001 una Decisión<sup>1</sup> que declaró la operación irreconciliable con el mercado común, debido a que la fusión generaba una situación dominante y un obstáculo serio para la competencia efectiva en algunos mercados nacionales, reforzando, además, una posición preponderante en varios sectores franceses.

Al haber acometido Schneider una concentración catalogada *a posteriori* como irreconciliable con el mercado común, la Comisión aprobó el 30 de enero de 2002 una segunda Decisión<sup>2</sup> exigiendo a Schneider separarse de Legrand en un plazo de nueve meses, que expiraba el 5 de noviembre de 2002.

Schneider impugnó ante el Tribunal de Primera Instancia las Decisiones de incompatibilidad y de separación, solicitando su anulación.

<sup>1</sup> Decisión 2004/275/CE de la Comisión, de 10 de octubre de 2001, por la que se declara una operación de concentración incompatible con el mercado común (asunto COMP/M.2283 — Schneider/Legrand).

<sup>2</sup> Decisión C(2002) 360 final de la Comisión, de 30 de enero de 2002, por la que se ordena la separación de las empresas (asunto COMP/M.2283 – Schneider-Legrand).

Entretanto, la Comisión prorrogó hasta el 5 de febrero de 2003 el plazo concedido a Schneider para desprenderse de Legrand.

Por su parte, Schneider preparó la cesión de Legrand que había de practicarse si sus dos recursos de anulación eran desestimados. De este modo, el 26 de julio de 2002 firmó con el consorcio Wendel KKR un contrato de cesión que debía ejecutarse, a más tardar, el 10 de diciembre de 2002. El acuerdo incluía una cláusula que, como contrapartida por el pago de una indemnización de ruptura (180 millones de euros), permitía a Schneider anular el contrato hasta el 5 de diciembre de 2002, siempre que la Decisión de incompatibilidad fuera anulada.

Mediante dos sentencias de 22 de octubre de 2002<sup>3</sup>, el Tribunal de Primera Instancia anuló la Decisión de incompatibilidad y, en consecuencia, la Decisión de separación, que constituía una aplicación de la primera. Entre otros motivos, el Tribunal de Primera Instancia consideró que la Comisión había vulnerado el derecho de defensa de Schneider, debido a una irregularidad de carácter procesal.

A raíz de estas sentencias, la Comisión reinició el procedimiento de examen de la operación entre Schneider y Legrand. En un nuevo pliego de cargos, la Comisión notificó a Schneider que su comportamiento afectaba potencialmente a la competencia en los mercados sectoriales franceses. El 2 de diciembre de 2002 Schneider anunció a la Comisión su voluntad de vender Legrand a Wendel KKR, venta que finalmente llevó a cabo el 10 de diciembre de 2002.

El 10 de octubre de 2003 Schneider interpuso un recurso de indemnización ante el Tribunal de Primera Instancia, solicitando un resarcimiento de cerca de 1.700 millones de euros para reparar los perjuicios que afirmaba haber sufrido a causa de la ilegalidad de la Decisión de incompatibilidad.

Mediante sentencia de 11 de julio de 2007<sup>4</sup>, el Tribunal de Primera Instancia reconoció el derecho de Schneider a ser indemnizada pero únicamente respecto a algunos de los perjuicios alegados por dicha empresa. En efecto, tras constatar que la vulneración del derecho de defensa de Schneider suponía una violación suficientemente caracterizada de una norma jurídica que tenía por objeto conferir derechos a los particulares, el Tribunal de Primera Instancia confirmó la existencia de una relación de causalidad lo bastante estrecha para generar un derecho a indemnización entre la ilegalidad cometida y dos tipos de perjuicios sufridos por Schneider. El primero de los perjuicios correspondía a los gastos realizados por Schneider para participar en la reanudación del control de la operación de concentración efectuada por la Comisión tras las anulaciones dictadas por el Tribunal de Primera Instancia el 22 de octubre de 2002. El segundo correspondía a la reducción del precio de cesión que Schneider tuvo que conceder a Wendel/KKR para obtener un aplazamiento del efecto de esta cesión. Este último perjuicio debía ser indemnizado únicamente en una proporción de dos tercios.

Mediante el presente recurso de casación, la Comisión solicita al Tribunal de Justicia que anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia del 11 de julio de 2007.

---

<sup>3</sup> Sentencia del Tribunal de Primera Instancia en el [asunto T-310/01](#), Schneider Electric/Comisión y sentencia del Tribunal de Primera Instancia en el asunto [T-77/02](#), Schneider Electric/Comisión (véase también [CP 84/02](#)).

<sup>4</sup> Sentencia del Tribunal de Primera Instancia en el [asunto T- 351/03](#), Schneider Electric/Comisión (véase también [CP 48/07](#)).

En sus conclusiones, el Sr. Ruiz-Jarabo comienza constatando que la infracción cometida por la Comisión constituye una violación suficientemente caracterizada.

A continuación, el Sr. Ruiz-Jarabo analiza si existe o no un nexo causal entre la infracción cometida y el daño causado a Schneider. Respecto al perjuicio que Schneider sufrió al conceder a Wendel KKR una reducción del precio de cesión de Legrand para así remunerar el riesgo de depreciación de los activos de Legrand al que se exponía Wendel KKR aceptando el aplazamiento del efecto de la cesión hasta una fecha en la que se hubieran fallado los dos pleitos entonces pendientes ante el juez comunitario, el Sr. Ruiz-Jarabo concluye que no existe tal relación de causalidad. En particular, considera que el daño de Schneider no deriva del acto ilegal de la Comisión de manera directa, inmediata y exclusiva, en una relación de causa a efecto.

En efecto, en primer lugar, el Sr. Ruiz-Jarabo señala que la reducción del precio de cesión de Legrand concedida por Schneider no proviene de la invalidez de la Decisión de incompatibilidad, sino de la libre voluntad de Schneider al traficar con otra empresa. Así, la obligación (finalmente ilegal) de separar a las empresas unidas sólo componía el trasfondo de la tesis, sin influencia directa en las cláusulas en el pacto de compraventa concluido entre Schneider y Wendel KKR.

En segundo lugar, estima que nada constreñía a Schneider a tener terminados y perfeccionados los acuerdos de venta en fecha tan temprana (concretamente, el 26 de julio de 2002) ya que el plazo otorgado hasta el 5 de febrero de 2003 por la Comisión, amén de prorrogable, parecía bastante para localizar a un comprador idóneo. Al proceder de tal modo, el Abogado General considera que crece la sospecha de que Schneider había pensado dar prioridad a la transacción con Wendel KKR, relegando a mera hipótesis la continuación de la fusión. Añade que esa conjetura se concretó cuando Schneider, antes que salvar la concentración económica con Legrand retomando la fase de examen por la Comisión después de la anulación de las Decisiones, prefirió ejecutar el compromiso alcanzado con la sociedad adquirente.

En último lugar, el Sr. Ruiz-Jarabo considera que Schneider se expuso mucho al acogerse a una de las excepciones previstas en el Reglamento sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas<sup>5</sup> y emprender la ejecución de la concentración con Legrand antes de que la Comisión se pronunciase sobre dicha operación. En efecto, a su entender, las sociedades que se acogen a tales excepciones asumen en su esfera de riesgos las vicisitudes normales que sufran sus fusiones. Sin embargo, la concesión de una indemnización por la reducción del precio consentida por Schneider para esperar el final de los pleitos pendientes, tiene por efecto conferir a las empresas que eligen la vía excepcional de realizar una concentración antes de que la Comisión se pronuncie sobre ésta, una garantía o un seguro para toda clase de costes añadidos que se generen en supuestos de conculcación, incluso de normas procesales sin repercusión directa sobre el fondo económico de la operación de concentración.

Subsidiariamente, el Sr. Ruiz-Jarabo estima que Schneider quebró el nexo causal entre la invalidez de la Decisión de incompatibilidad y el perjuicio ocasionado por la reducción a Wendel KKR del precio de cesión de Legrand, al vender dicha empresa sin estar legalmente obligada a hacerlo y al no actuar con la diligencia requerida. En efecto, a su juicio, al ejecutar el contrato de cesión de Legrand el 10 de diciembre de 2002, Schneider sólo estaba atada por su contrato con Wendel KKR, pues las Decisiones de incompatibilidad y de separación habían sido

---

<sup>5</sup> Reglamento 4064/89/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas [(DO L 395, p. 1), rectificado (DO 1990, L 257, p. 13) y modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 del Consejo, de 30 de junio de 1997 (DO L 180, p. 1)].

anuladas. En consecuencia, la venta se consumó como un acto voluntario. Además, el Sr. Ruiz-Jarabo opina que Schneider no obró diligentemente ya que ignoró la estipulación contenida en el contrato con Wendel KKR que le permitía anular el contrato a cambio del pago de 180 millones de euros. Aventurando que Schneider aún deseara culminar la unión con Legrand, habría sido más lógico retractarse de la cesión, invocando dicha cláusula, para reducir el daño alegado, pues la cantidad de 180 millones de euros no se puede comparar con el resarcimiento inicialmente reclamado por Schneider de cerca de 1.700 millones de euros.

**En consecuencia de todo ello, el Sr. Ruiz-Jarabo sugiere al Tribunal de Justicia que anule la sentencia de 11 de julio de 2007 del Tribunal de Primera Instancia por haber condenado a la Comunidad Europea a indemnizar a Schneider en dos tercios de los daños que sufrió, debido al importe de la reducción del precio de cesión de Legrand que Schneider tuvo que ofrecer a Wendel KKR para compensarle por el aplazamiento de la realización efectiva de la venta de Legrand hasta el 10 de diciembre de 2002.**

**Recordatorio: La opinión del Abogado General no vincula al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.**

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*Lenguas disponibles: ES FR DE EN EL IT NL PL*

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia <http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-440/07> Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay  
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*